

RESOLUCIÓN EXENTA N° 20 /

SANTIAGO, 23 ENE 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

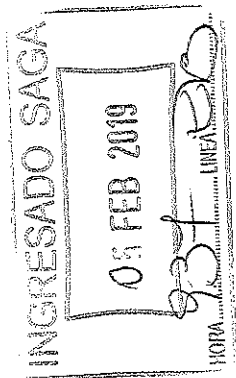
d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 28.DIC.018, se suscribió entre HolaJarvis SpA y la Policía de Investigaciones de Chile un Convenio de Colaboración, que tiene por objeto la entrega por parte de HolaJarvis SpA de los datos de registro de pasajeros de los establecimientos de hospedaje suscritos a su red hotelera, permitiendo visualizar el ingreso de personas al lugar, además de los registros históricos de pasajeros.

2.- Que, el Decreto Ley N° 2460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en su artículo 5° que *“Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado, controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional, adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la*



Stamp: 23 ENE 2019, with handwritten signature and "RESERVADO" text.

correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él y fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país”, en virtud de lo cual se encuentra facultada para participar de acuerdos destinados a dar cumplimiento a esa labor preventiva.

3.- Que, en conformidad al Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, es necesario aprobar el referido convenio mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE**, el Convenio de Colaboración suscrito el 28.DIC.018, entre HolaJarvis SpA y la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

HOLAJARVIS SPA

Y

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 28 de diciembre de 2018, entre **HolaJarvis SpA.**, RUN N° 76.681.168-K, representada por don Sergio Enrique POVEA SÁEZ, RUN N° 16.533.355-1, todos con domicilio en Callejón Massman N° 330, ciudad de Temuco, por una parte, y por la otra, la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, representada por el Subprefecto, don Pedro MÚÑOZ DÍAZ, RUN N° 11.621.052-5, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes.

HolaJarvis SpA., posee y opera el Software para Hoteles **GoFeels.com**, un servicio que permite a los establecimientos de hospedajes como hoteles, resorts, complejos turísticos y hostales, administrar en la web sus propiedades en la industria de viajes, promover esas propiedades, y distribuir información relacionada con la disponibilidad y reserva a través de la Web.

El Sistema Operativo de Gestión de HolaJarvis SpA. permite que los hoteleros puedan acceder a una serie de herramientas administrativas y de ventas, permitiendo un mejor control sobre el inmueble, las llegadas (checkins) y salidas (checkouts) de los pasajeros, junto con revisar en tiempo real ingresos, gastos, disponibilidad, ocupación y entrega reportes financieros de sus respectivos establecimientos.

La **Policía de Investigaciones de Chile**, de acuerdo a su Ley Orgánica, dispuesta por Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponda sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Asimismo, le corresponde a la PDI, entre otras funciones, contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado, controlar el ingreso y la salida de las personas del territorio nacional, adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y la autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él y fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país.

En este contexto, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional es la encargada de efectuar el control migratorio, y junto a ello, de llevar un registro general del movimiento internacional de pasajeros.

El Sistema Registro Viajero desarrollado por la Policía de Investigaciones es un registro de pasajeros de acuerdo a lo expresado en el artículo 156 del Decreto 597, de 1984, del Ministerio del Interior, el que se encuentra contenido en una plataforma web y que tiene por objeto registrar el ingreso y la salida de los ciudadanos extranjeros que alojan en servicios turísticos incorporados a la plataforma.

En este sentido, contar con la exclusiva e inmediata información que contempla la plataforma de administración y red de hoteles de HolaJarvis SpA., facilitaría las labores propias de la Policía de Investigaciones de Chile, en particular aquellas relativas al Control Migratorio.

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto.

El presente acuerdo tiene por finalidad la entrega a la Policía de Investigaciones de Chile, por parte de HolaJarvis SpA., de los datos de registro de pasajeros de los establecimientos de hospedaje suscritos a su red hotelera, permitiendo visualizar el ingreso, permanencia y salida de persona al lugar, además de los registros históricos de pasajeros.

TERCERO: Obligación de HOLAJARVIS SPA.

La obligación de HolaJarvis SpA. será aportar a PDI los datos relativos a las personas que sean registradas por los hospedajes suscritos al servicio Gofeels, en especial, su ingreso, permanencia y salida, además del registro histórico de pasajeros.

La obtención y entrega gratuita de los referidos datos, deberá estar de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

CUARTO: Plazo de Duración y Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente instrumento será de 1 (un) año, contado desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El período señalado, se renovará automáticamente, por períodos iguales y sucesivos, en caso que ninguna de las partes manifieste su voluntad de dar término al presente instrumento, dando aviso a la otra por carta certificada.

El presente Convenio comenzará a ejecutarse a partir de la fecha del último acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO: Transferencia de Información.

Las partes se obligan a proveer y mantener internamente el hardware y software necesarios para el procesamiento y transmisión de la información requerida.

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada una, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

SEXTO: Confidencialidad y limitaciones en el uso de la Información.

Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada entidad, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

La información proporcionada sólo podrá ser utilizada por la Policía de Investigaciones de Chile en el cumplimiento de sus funciones; por tanto podrá almacenarla y tratarla con fines investigativos, de análisis criminal y control migratorio. Asimismo, será responsabilidad de esa institución impedir que otra persona o entidad utilice o le dé un uso distinto a la misma.

En consecuencia, las partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y Ley N° 19.223 que Tipifica Figuras Penales Relativas a la Informática.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente, dará derecho a la parte diligente a poner término anticipado al presente Convenio.

Ambas partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que pueda dar la otra a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

SÉPTIMO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información.

Para los efectos del presente convenio se considerará de propiedad de cada una de las partes, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

OCTAVO: Comunicación en caso de interrupción del servicio.

En caso de interrupción por mantención o readecuación del servicio objeto del presente Convenio, la parte lo comunicará oportunamente, a través de la coordinación designada en la cláusula décima segunda del presente convenio. Lo anterior, no será aplicable tratándose de caso fortuito, fuerza mayor, o sobrecarga en el sistema computacional.

NOVENO: Gratuidad y Competencia.

Los servicios que se prestan a través de este convenio son gratuitos para ambas partes, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República, la ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada y la Ley N° 19.223, que tipifica Figuras Penales relativas a la informática.

Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios.

Las partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar cada una, como consecuencia directa de la información proporcionada.

DÉCIMO PRIMERO: Uso Publicitario.

El uso publicitario que cada parte pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra, evento en el cual se deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

Se prohíbe todo uso publicitario que las partes quisieran hacer respecto del sistema objeto del presente convenio. No obstante lo anterior, podrá informarse a la opinión pública de la suscripción y alcances del presente acuerdo, sin que ello se enfoque a darle un plus o ventaja a HolaJarvis SpA.

Sin perjuicio de lo señalado, HolaJarvis SpA. se obliga a informar a sus asociados la suscripción del presente acuerdo, para efectos de que presten su consentimiento expreso o tácito, acerca del uso de la información que se entregará en virtud de este convenio.

La PDI se exime de toda responsabilidad en caso de incumplimiento, por parte de HolaJarvis SpA. de lo señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMO SEGUNDO: Coordinadores del Convenio.

Cada entidad designará un coordinador, cuya función será servir de nexo entre las partes. La Policía de Investigaciones de Chile designa a Harmin Cottenie Yunge, correo electrónico hcotteniey@investigaciones.cl, fono: 27083259, de dotación del Centro Nacional de Análisis Criminal, y HolaJarvis SpA. designa a Sergio Enrique POVEA SÁEZ, correo electrónico sergio@gofeels.com, fono +56 9 32334733.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito, vía correo electrónico, entre los Coordinadores designados. En el evento de cambiarse la designación de alguno de los Coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los diez días corridos, desde que este hecho se produzca.

DÉCIMO TERCERO: Personerías.

La personería del Subprefecto don **Pedro MUÑOZ DÍAZ**, para actuar en nombre y representación de la PDI, consta en la Resolución Exenta (R) N° 335, de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, que le delega facultades para suscribir el presente convenio.

La personería de don **Sergio Enrique POVEA SÁEZ** para representar a HolaJarvis SpA., consta en escritura pública de constitución de sociedad del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile, de fecha 05 de diciembre de 2016.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor, vigencia y validez, quedando uno en poder de cada parte.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a HolaJarvis SpA., para su conocimiento y fines que correspondan.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE,

COMUNÍQUESE

Y



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policia de Investigaciones de Chile

JRG/ssb

Distribución:

- Inegral (1)
- Cenacrim (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1)/